

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012023-0232

Revisado el escrito de subsanación que la parte actora allegó encontrándose dentro del término legal para hacerlo, se dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la apoderada omitió cumplir las condiciones dispuestas en el auto inadmisorio, toda vez que, aunque allegó poder donde incluye correo electrónico omitió aportar la respectiva certificación expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de acreditar que la dirección de correo electrónico reportada coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados (artículo 5 del Decreto 806 del 2020).

Previas las anotaciones y constancias pertinentes, sin que se requiera desglose, devuélvanse los anexos al interesado conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e01056818c7cc11d75ada42944e4df03935a0e9c2f0ea7923080bd1b1934d28**

Documento generado en 16/06/2023 06:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>